



**DOSSIER DE PRENSA:**  
**PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LOS INSTITUTOS DE  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA I+DRET E I+D ICAM**



**Madrid, 17 de octubre de 2022**

Los institutos de investigación e innovación jurídica de los Colegios de la Abogacía de Madrid (I+D ICAM) y Barcelona (I+Dret) han presentado conjuntamente en la sede del ICAM sus nuevas propuestas para actualizar y adecuar la legislación a las necesidades y demandas actuales de la sociedad. Ambos institutos lideran las propuestas normativas de la abogacía institucional de los dos principales colegios de España y, en esta ocasión, han centrado sus propuestas en materias como ocupación ilegal, multirreincidencia, crédito revolving, cláusula “rebus sic stantibus”, Derecho de Familia, desheredación por maltrato psicológico o la asistencia jurídica gratuita.

En este dossier informativo detallamos todas las propuestas que ambas instituciones han presentado en un acto que ha contado con la participación de:

- **Javier Orduña**, presidente del Consejo Asesor de ambos institutos, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia y ex Magistrado de la Sala 1ª del Tribunal Supremo.
- **José María Alonso**, decano en funciones del Colegio de la Abogacía de Madrid
- **Jesús M. Sánchez**, decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona
- **Mª Jesús Pesqueira**, decana de la Facultad de Derecho y Empresa de la Universidad Abat Oliba CEU
- **Eugenio Ribón**, abogado y diputado en funciones responsable de Secciones del ICAM
- **Cristina Vallejo**, coordinadora del área de Formación del ICAB

**PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LOS INSTITUTOS I+DRET E I+D ICAM**

**1. Medidas procesales, organizativas y sustantivas de acompañamiento a las propuestas legislativas relativas a los delitos de multirreincidencia.**

Gracias al trabajo del Instituto de Investigación e Innovación Jurídica I+Dret se ha elaborado una propuesta que propició la aprobación de la Modificación del Código Penal contenida en la Ley Orgánica 9/2022 para combatir la criminalidad habitual. Para que dicha reforma consiga su propósito es necesario impulsar determinadas medidas procesales que se relacionan directamente y especialmente con la problemática falta de organización en los juzgados y las posibles carencias policiales.

Se estima necesario **reactivar los juzgados de guardia** para el enjuiciamiento inmediato de delitos leves, **instaurar juzgados de lo Penal, salas de la Audiencia Provincial y juzgados de ejecución de refuerzo** para los juicios rápidos en los delitos menos graves y graves flagrantes. Y aunque menos eficaz, se considera viable en caso de falta de recursos, organizar las atribuciones de reparto de estos delitos de forma más eficiente entre los juzgados de instrucción existentes.



**DOSSIER DE PRENSA:**  
**PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LOS INSTITUTOS DE  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA I+DRET E I+D ICAM**



También se considera esencial la transferencia de información penal entre Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Colegios de la Abogacía, Policías Municipales y el resto de Cuerpos de Seguridad del Estado.

**2. Propuesta de Reforma Parcial del Código Civil, mediante Decreto-Ley, para la regulación, por primera vez, de figuras de especial relevancia y oportunidad en períodos de crisis económica: cláusula “rebus sic stantibus” y desheredación por causa de maltrato psicológico.**

En primer término, cabe destacar que la cláusula “rebus sic stantibus” es un instrumento privilegiado para afrontar crisis económicas motivadas por circunstancias extraordinarias, que se presentan de forma cíclica y cada vez con más frecuencia en nuestra economía. La falta de una regulación de esta figura jurídica en el Código Civil representa una gran anomalía, que nos aleja de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno y del avance que representan los principales textos internacionales de armonización y actualización en materia de interpretación y eficiencia de los contratos. Su regulación es relevante para nuestro sistema patrimonial ya que da respuesta jurídica a cambios de circunstancias como los vividos recientemente; por ejemplo, una pandemia global o el desastre natural en la isla canaria de La Palma.

A su vez, se proponer reformar parcialmente el Código Civil para erradicar la violencia y el maltrato psicológico, especialmente contra las personas mayores. En concreto, se propone otorgar “carta de naturaleza” a la causa de desheredación por maltrato psicológico conforme a la realidad social, al signo cultural y a los valores de nuestro ordenamiento jurídico. **La modificación propuesta afecta al artículo 1258 del Código Civil y al libro tercero, título III, Capítulo II “De la desheredación”, donde se modifica la regla segunda del artículo 853 del Código Civil**, que quedaría redactado: “2ª. Haberle maltratado de obra o psicológicamente o injuriado, gravemente de palabra”.

**3. Proposición de ley de modificación del artículo 1258 del Código Civil.**

La modificación propuesta del redactado para regular la “cláusula rebus” afecta, por un lado, al libro cuarto, título II, capítulo I “Disposiciones generales” en cuanto al artículo 1258, puesto que se quiere poner de manifiesto, principalmente, que ante circunstancias que hayan cambiado de forma significativa e imprescindible se podrá solicitar al juez la renegociación del contrato. **El juez debe conceder un plazo para renegociar el contrato. La modificación del contrato será provisional**, mientras duren las contingencias derivadas del cambio extraordinario de las circunstancias. **La parte afectada por dicho cambio extraordinario de circunstancias no estará sujeta al pago de indemnización por resolución del contrato.**

**4. Proposición de Ley en materia de ocupación ilegal y multirreincidencia, por la que se modifican el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

La realidad social ha puesto en evidencia que la ocupación de bienes inmuebles se ha multiplicado y lo ha hecho de la mano de mafias organizadas; grupos de personas que operan en la clandestinidad e impunidad obteniendo beneficios económicos por la ocupación de una vivienda.

Los cauces legales previstos actualmente en el Código Penal para procurar el desalojo no son plenamente satisfactorios ya que hay una demora extraordinaria que repercute en los legítimos titulares de la vivienda, en muchos casos en una difícil situación económica. O sea, se puede producir mayor vulnerabilidad social –y una evidente conflictividad en las calles- por la permisividad de la norma actual ante las ocupaciones delincuenciales y la alarmante falta de inversión pública en vivienda social.

La propuesta planteada consiste en la **modificación del artículo 13 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, se adiciona un nuevo artículo 544 sexies al mismo y la modificación del apartado 2 del artículo 234 de la Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal, donde se adiciona un ordinal 10º al apartado 1 del artículo 235: “10º Cuando se trate de dispositivos electrónicos o tecnológicos”. Todo ello buscando la protección del legítimo propietario y la posibilidad de adoptar medidas cautelares por parte del Juez o Tribunal que garantice un desalojo en menos de 48 horas, equiparándonos así a la realidad europea en la lucha contra esta lacra social.

#### **5. Modificación de la Ley de Bases del Régimen Local en lo relativo a Ocupación Ilegal**

Con el objetivo de que los ayuntamientos tengan instrumentos que les permitan intervenir contra efectos perjudiciales relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, entre ellos, la ocupación ilegal de viviendas, se propone una adición al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local para añadir una nueva materia (p) relativa a la **seguridad y convivencia ciudadanas** en los casos de ocupación ilegal de inmuebles , sin perjuicio de las competencias que ostentan sobre la materia otros cuerpos y fuerzas de seguridad.

#### **6. Propuesta de modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para facultar a las comunidades de vecinos para poder actuar ante ocupaciones ilegales**

Con la finalidad de ofrecer mayores garantías de efectividad a la acción que una comunidad de propietarios (en propiedad horizontal) puede ejercitar contra la actividad de quienes hubieran ocupado ilegalmente un piso o local y lleven a cabo actividades ilegales o dañosas para la finca **se considera necesario reforzar las garantías procesales. Por ello, se propone la modificación del artículo 7.2 de la Ley de Propiedad Horizontal** en la que se establece que, si la demanda se ejercitase contra un ocupante sin título del bien inmueble, la notificación se realizará de conforme con lo previsto en el apartado 441.1 bis LEC.

La comunidad puede solicitar la medida cautelar de cese u otras formas que fueran necesarias para la efectividad del proceso declarativo, incluido la del desalojo del bien inmueble. **Además, se propone añadir un nuevo apartado cuarto al artículo 7.2** en el sentido que, si la actividad



**DOSSIER DE PRENSA:**  
**PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LOS INSTITUTOS DE  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA I+DRET E I+D ICAM**



fuera realizada por un ocupante sin título y el legítimo poseedor no ejercitase acción alguna para su cesación en el plazo de 10 días desde el requerimiento, la Comunidad de Propietarios podrá ejercitar la acción prevista en el párrafo segundo del numeral 4 del apartado 1 del artículo 250 LEC en sustitución del poseedor legítimo, corriendo éste con los gastos que se ocasionen.

**7. Proposición de ley de reforma de la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos.**

El I+D ICAM y el I+Dret ICAB plantean la necesidad de abordar una **reforma de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos** que, en parte, revertiría las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013 e incorporaría otros aspectos hasta ahora no contemplados.

Así, por un lado, sugieren **la implantación de la duración mínima del contrato de arrendamiento** de seis y la prórroga de hasta cuatro años y se determina que durante los seis primeros años de duración del contrato la renta solamente pueda actualizarse conforme al IPC.

Por otro lado, se estudia la introducción del arrendamiento de habitación y, en materia de subrogación por muerte del arrendatario, la incorporación como personas con derecho a ella a aquellas que tengan una relación convivencial de ayuda mutua con el arrendatario.

**8. Proposición de ley para la supresión del índice IRPH entidades y la sustitución del mismo en los contratos afectados por la vigencia de la disposición adicional décimo quinta de la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

Los institutos de innovación e investigación jurídica de Madrid y Barcelona también formulan una proposición de ley de supresión del IRPH Entidades y su sustitución por otro índice de referencia acorde a la normativa europea y la realidad actual del mercado (por ejemplo: Euríbor, más un diferencial de, como máximo, un punto).

**9. Adenda a la propuesta de enmiendas al proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia que formula el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.**

El Colegio de la Abogacía de Barcelona ha formulado una adenda a la propuesta de enmiendas al proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia, respecto a la ocupación de bienes inmuebles. Así, **la aplicación inmediata de la medida cautelar quedaría condicionada a la prueba de la titularidad del propietario.**

Las medidas cautelares son imprescindibles para agilizar la recuperación del inmueble, evitando tener que estar a la espera de una sentencia firme que permita al titular recuperar la posesión.



**DOSSIER DE PRENSA:**  
**PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LOS INSTITUTOS DE  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA I+DRET E I+D ICAM**



**10. Propuesta de enmiendas de la plataforma Familia y Derecho, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona al proyecto de ley orgánica de eficiencia organizativa del Servicio público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los tribunales de instancia y las oficinas de justicia en los municipios.**

La plataforma Familia y Derecho, el ICAM y el ICAB proponen enmiendas al proyecto de Ley Orgánica Eficiencia Organizativa basadas en **el reconocimiento de la especialización en Infancia, Familia y Capacidad en cada partido judicial, con carácter general, y no sujeto a la carga de trabajo**, así como la delimitación de las competencias objetivas que, con carácter exclusivo y excluyente, deberían asumir las secciones de Infancia, Familia y Capacidad dentro de los futuros Tribunales de instancia.

A su vez, reclaman la fijación de unas pruebas de especialización en Infancia, Familia y Capacidad para los jueces y magistrados, cuyo contenido corresponde delimitar al Consejo General del Poder Judicial.

**11. Propuesta sobre la Orden ETD/699/2020 de 24 de julio, de modificación de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios al objeto de establecer el límite máximo del tipo de Interés en los créditos resolventes (o revolving).**

Ambos colegios de la abogacía plantean una modificación de la orden de transparencia y protección de los clientes de servicios bancarios **al objeto de establecer el límite máximo del tipo de interés en los créditos revolving.**

Dado que la tipología de crédito revolving tiene unas características diferenciadas, se establezca un tope del tipo de interés en un diferencial máximo del 30% entre el tipo de interés (TAE) aplicado en el contrato y el tipo medido de mercado publicado por el Banco de España.

**12. Proposición de ley de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita como consecuencia de la aplicación de los medios adecuados de solución de conflictos.**

Finalmente, I+D ICAM e I+Dret plantean la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita en dos aspectos.

Por una parte, **la necesidad de ampliar las prestaciones que debe contener la asistencia jurídica gratuita para reconocer la cobertura de la defensa de los profesionales de la abogacía ante los MASC** (Medios Adecuados de Solución de Conflictos) cuando tal intervención resulte preventiva. En este sentido, la intervención de la abogacía en los MASC se debe asimilar a la intervención en un proceso judicial.

Por otra parte, reconociendo que la intervención de la abogacía en los MASC contribuye desde un inicio a la resolución de un conflicto y, con ello, evita el gasto de la Administración de Justicia en la tramitación y resolución de un proceso judicial, **se deba primar retributivamente a los abogados y abogadas para así fomentar estos métodos.**